

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.394.608 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL - STRUCTURED - PAOC**, la cual fue constituida mediante documento privado de fecha 09 de junio de 2007 y conformada por la Firma **STRUCTURED MANAGEMENT SOLUTIONS LIMITADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 4277 de la Notaria 4 de Bogotá, del 28 de noviembre de 2003, inscrita el 03 de diciembre de 2003, bajo el No. 00909270 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 07 de junio de 2007 y **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS**, persona natural identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.394.608 de Bogotá; y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 16 de abril de 2007, suscrito por la Secretaria General, el Jefe de la Oficina de Planeación y el Asesor Técnico de la Presidencia para procesos y procedimientos del ICETEX, se estableció que debido a la transformación del ICETEX en una entidad pública financiera de naturaleza especial, se requiere contratar una consultoría para que diseñe, optimice, documente e implemente los procesos y procedimientos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación que permitan modernizar EL ICETEX, en el marco de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, sus normas reglamentarias y complementarias y la normatividad del sistema financiero colombiano, aplicable al ICETEX según su régimen especial. 2. Que con el fin de satisfacer la necesidad mencionada, mediante Resolución No. 0537 del 24 de mayo de 2007, la Presidenta del ICETEX ordenó la apertura al proceso de Licitación Pública No. 008 de 2007 3. Que de conformidad con lo anterior, la licitación No. 008 de 2007, fue publicada en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y/o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co en virtud con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. 4. Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones y en el adendo No. 001, presentaron propuesta las siguientes firmas: Horwarth Asesores Gerenciales Ltda., Unión Temporal Remolina Estrada con Calidad, Consorcio Applus + Corporación Inalcec, Gesfor Colombia Ltda., Unión Temporal Ernest & Young, BM Consulting Group s.a., Unión Temporal Structured Paoc, Soluziona Ltda. y Consorcio



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2 0 0 7 / 1 2 4 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

Universidad de la Sabana - Concept Consultant Cia Ltda., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 19 de junio de 2007. 5. Que una vez verificadas, evaluadas y calificadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0776 del 10 de agosto de 2007, se adjudicó la licitación No. 008 de 2007 a **LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC**. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalda el presente Contrato de Consultoría, según consta en el Certificado No. VF-0019 de fecha 23 de abril de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales colombianas vigentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es llevar a cabo la consultoría para diseñar, optimizar, documentar e implementar los procesos y procedimientos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación que permitan modernizar **EL ICETEX**, en el marco de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, sus normas reglamentarias y complementarias y la normatividad del sistema financiero colombiano, aplicable al ICETEX según su régimen especial. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Son objetivos específicos del presente contrato: 1) Generar propuestas de mejora a la operación actual de la entidad, partiendo de un diagnóstico que involucre también los outsourcing y aliados estratégicos que intervienen en la operación de la entidad, para efectos de identificar y disminuir la brecha entre el funcionamiento del ICETEX en el marco de la nueva naturaleza de entidad financiera de carácter especial Vs. su actual operar, con el fin de poner a la institución en capacidad de cumplir con su objeto misional, con la Ley 1002 de 2005, el régimen especial de inspección y vigilancia, la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias, la normatividad del sistema financiero colombiano, el Plan estratégico del ICETEX 2007 - 2010, el Plan estratégico de tecnología y el Plan de ajuste presentado a la Superintendencia financiera. 2) Diseñar u optimizar los procesos y procedimientos requeridos por el ICETEX, de acuerdo a la propuesta de mejora validada y aprobada por la entidad acorde con la Ley 1002 de 2005, el régimen especial de inspección y vigilancia, la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias, la normatividad del sistema financiero colombiano, el Plan estratégico del ICETEX 2007 - 2010, el Plan estratégico de tecnología y el Plan de ajuste presentado a la Superintendencia financiera. 3) Capacitar y brindar acompañamiento al personal que interviene en los procesos de la entidad sobre el enfoque por procesos, la nueva cadena de valor, el nuevo mapa de procesos, los procesos y procedimientos definidos u optimizados por la presente consultoría y el Plan de implementación. 4) Recomendar la plataforma tecnológica que permita soportar la implementación del rediseño de los procesos y procedimientos de la entidad, teniendo en cuenta los diseños y desarrollos que se vienen adelantando y/o implementando en la entidad. 5) Identificar la necesidad de cambios en la estructura interna del ICETEX y presentar una propuesta de modificación a la misma. **CLÁUSULA TERCERA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** EL CONTRATISTA hará entrega en la forma y el



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

plazo previsto, de los productos y/o entregables descritos en el anexo No. 01 del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. La entrega de los productos estará sujeta a los plazos máximos determinados en el cronograma de actividades aprobado por el ICETEX, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$1.746.000.000.00) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato de acuerdo con los avances del proyecto en la forma descrita en el Anexo No. 02 de este contrato, en la cuenta que el contratista señale en la respectiva cuenta de cobro.

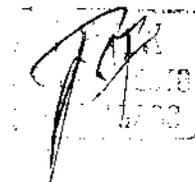
PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción suscrita por la interventoría del contrato y presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del contratista, en la que se acredite estar al día en el pago de aportes en cumplimiento de lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-010-000-000, Implementación y Monitoreo Reingeniería y Asesoría Montaje Sistema de Calidad, de los cuales \$ 800.000.000.00 corresponden a la actual vigencia fiscal 2007, y \$1,200.000.000.00 corresponden a la vigencia futura 2008, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0019 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 23 de abril de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. EL CONSULTOR se compromete a:

1. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
3. Responder por el mantenimiento, cuidado y buen uso de los materiales y recursos puestos a su disposición para la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del ICETEX toda su capacidad e infraestructura para llevar a cabo la consultoría ofrecida.
5. Dotar al personal que integra el equipo de trabajo, de todas las herramientas necesarias para cumplir con el objeto del contrato de consultoría en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta.
6. presentar a la suscripción del contrato y con cada factura o cuenta de cobro, una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 de 2003, cumplimiento que verificará EL CONTRATANTE durante la ejecución y al momento de realizar la liquidación del contrato.
7. Realizar la entrega de los productos en las fechas convenidas y con los contenidos acordados para cada uno de los mismos, especialmente con observancia de lo previsto en los objetivos específicos, metas y resultados, actividades e informes que los conforman.
8. Cumplir con cada



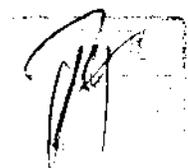
Handwritten signature and a rectangular stamp with illegible text.



Handwritten signature.

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

una de las condiciones y especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y en el contrato. **9.** Dar cumplimiento al cronograma de actividades aprobado por el ICETEX. **10.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. **11.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **12.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato, por parte de **EL CONTRATANTE** **13.** Las demás obligaciones que le asigne la interventoría, relacionadas con el objeto y la naturaleza del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento copia de las constancias de pago a los aportes, a que hace alusión del numeral seis (6) de la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral seis (6) de la presente cláusula, la Entidad podrá imponer las multas a que haya lugar. **B) DEL ICETEX:** EL ICETEX se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Suministrar al personal empleado en el equipo de trabajo del CONSULTOR y bajo la responsabilidad de éste, todos los documentos oficiales y actos administrativos necesarios, así mismo, la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **4.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **5.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; **6.** Recibir los productos resultantes del objeto del contrato de consultoría, previa aceptación por parte del comité de Interventoría del contrato **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme a las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la propuesta, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - PRIMERA CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA: El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato.

PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento.

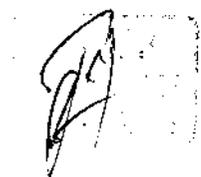
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional o que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONSULTOR el valor proporcional al servicio efectivamente prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega del objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL



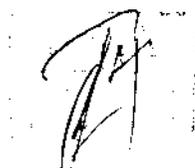
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con el Consultor, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERVENTORÍA:** Corresponderá al comité de Interventoría, que estará conformado por la Secretaría General, el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, el Jefe de la Oficina de Planeación y el Asesor Técnico de Presidencia para procesos y procedimientos del ICETEX o quienes hagan sus veces, ejercer el control estricto sobre el cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR**, por este contrato, por lo que certificarán la ejecución y cumplimiento de la consultoría contratada dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud del caso; impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo de la consultoría contratada. Igualmente, llevarán a cabo junto con el consultor la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONSULTOR**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El comité de Interventoría deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del **CONSULTOR**. **PARAGRAFO.** Además de las funciones previstas en todos los apartes del pliego de condiciones que hace parte integrante del presente contrato, serán funciones del comité de



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL
STRUCTURED - PAOC.

Interventoría para la consultoría contratada, las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato de consultoría lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del **CONSULTOR**. 2. Exigir al **CONSULTOR** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. 3. Verificar directamente que **EL CONSULTOR** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, teniendo la facultad de requerir al **CONSULTOR** para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en los pliegos, la propuesta del consultor y el contrato, los productos de la consultoría que hayan sido objeto de la misma. 5. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el comité de interventoría de la consultoría considere pertinente, las condiciones de ejecución de los productos que hayan sido contratados. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de la consultoría, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que **EL CONSULTOR** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo de la consultoría. 8. Proyectar, suscribir y entregar al representante legal del **ICETEX** para su aprobación, en coordinación con **EL CONSULTOR** el acta de terminación y liquidación del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESERVA:** **EL CONSULTOR**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA**



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula novena de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del Consultor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como el recibo de pago del impuesto de timbre, el cual deberá pagarse por el contratista de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de estos requisitos el contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto el ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día

07 SET. 2007


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX


PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC

Elaboro: Martha C. Sánchez H
Revisó: José Mauricio Fonseca Flórez

Implementación y Mon. Reing. ISE

652-510-010

Set 07/07

CP

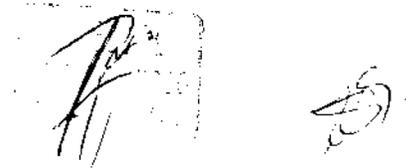
Página 8 de 12

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 70 07 / 1 24 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

ANEXO No. 01

PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

PRODUCTO	ACTIVIDADES
Producto 1.	Generar y entregar un Plan de Trabajo, que incluya un cronograma de actividades detallado, a nivel de tareas, para la generación de cada uno de los productos e involucre responsables y fechas, así como la metodología a seguir para el desarrollo de la consultoría objeto de esta contratación.
Producto 2.	1.- Identificar los productos y servicios que el ICETEX ofrece, así como su estructura interna y funciones. 2.- Identificar los clientes y usuarios del ICETEX, sus proveedores (outsourcing u otros), sus aliados estratégicos y en general los diferentes actores que se encuentran relacionados y pueden afectar la operación de la Institución, así como los requerimientos o expectativas de éstos; 3.- Observar y analizar la operación actual del ICETEX, contemplando la ejecución diaria de los procesos y procedimientos, los servicios tercerizados, la operación con los aliados estratégicos, proveedores y outsourcing, los aplicativos utilizados, las inconsistencias presentadas y los reprocesos que se generen en cada uno de ellos; 4.- Evaluar el Plan estratégico 2007 - 2010 (todos los elementos que lo integran), el Plan estratégico de Tecnología, el Plan de ajuste presentado a la Superintendencia Financiera, la Ley 1002 de 2005, el régimen especial de inspección y vigilancia, los estatutos y los decretos 380, 381 y 382 del 12 de febrero de 2007, la normatividad del sector financiero e identificar los requerimientos que la entidad debe cumplir y afectan su operación para dar cumplimiento a su nueva naturaleza de entidad financiera de carácter especial. 5.- Basado en los literales anteriores, identificar y proponer las mejoras que sean requeridas y los recursos necesarios para su implementación y que lleven a la entidad a cumplir con las expectativas de los clientes externos e internos, disminuir los reprocesos e inconsistencias presentadas para optimizar y adecuar la operación de la entidad a los requerimientos de la nueva naturaleza de entidad financiera de carácter especial; 6.- Generar conclusiones y recomendaciones de la infraestructura tecnológica actual y los posibles requerimientos o cambios en los aplicativos, necesarios para implementar los nuevos procesos y procedimientos; 7.- Evaluar con los funcionarios "líderes de proceso" de la entidad las propuestas de mejora resultantes del diagnóstico realizado;
Producto 3.	1.- Analizar la cadena de valor generada en el ICETEX y generar una propuesta que la mejore y adecue a la nueva entidad financiera de carácter especial, cumpliendo los lineamientos de la norma NTCGP 1000 de 2004. 2.- Basado en el levantamiento de información, sus conclusiones, recomendaciones y propuesta de mejora, generar una propuesta de mapa de procesos y procedimientos del ICETEX, identificando claramente para cada uno de los macroprocesos, los procesos que los componen y la relación de los procedimientos que se generarían para ellos. De igual forma debe definirse para cada uno de los componentes definidos una breve descripción, su alcance, secuencia e interacciones. Este documento constituye la base para la generación del manual de procesos y procedimientos objeto de esta contratación, dado lo anterior debe contemplar los procedimientos requeridos por la Norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000 de 2004. 3.- Generar un cuadro de priorización de los procesos de acuerdo con los



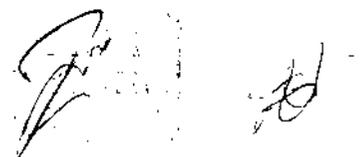
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 70007/1.2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

	<p>criterios de calidad e impacto ante el cliente, para identificar los procesos críticos, su secuencia e interacción y tomarlo como punto de partida para la implementación. 4.- Elaborar un Plan de implementación de los procesos y procedimientos definidos en los literales anteriores, que debe incluir: un cronograma de actividades con sus responsables y fechas, así como los requerimientos y recursos para su implementación y ejecución; la descripción de la metodología a utilizar para el acompañamiento e implementación de los mismos. 5.- Generar el Plan y estrategia de capacitación, dirigido al personal que interviene en la operación de la entidad, con énfasis en el enfoque por procesos, la nueva cadena de valor, el mapa de procesos, los nuevos procesos y procedimientos y el Plan de implementación de los mismos.</p>
<p>Producto 4.</p>	<p>1.- Diseñar con la participación de los funcionarios de la entidad los nuevos procesos y optimizar los existentes, garantizando el cumplimiento del PHVA (Planear, Hacer, verificar y Actuar) y la eficacia, eficiencia y efectividad de los mismos, tanto en su operación como en su control (de acuerdo con lo establecido en la cadena de valor, el mapa de procesos y la propuesta de mejoras aprobada por la entidad, la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias, la propuesta de mejora validada y aprobada por la entidad, la Ley 1002 de 2005, el régimen especial de inspección y vigilancia, la normatividad del sistema financiero colombiano, el Plan estratégico del ICETEX 2007 - 2010, el Plan estratégico de tecnología y el Plan de ajuste presentado a la Superintendencia financiera). El consultor debe generar memorias firmadas de las reuniones efectuadas con los funcionarios de la entidad, las cuales deben ser entregadas en los informes de seguimiento presentados al comité de interventoría. 2.- Revisar la estructura documental del ICETEX y los formatos establecidos para esta y generar, si es el caso, recomendaciones de mejora y los nuevos formatos a utilizar. 3.- Caracterizar los procesos que conforman cada uno de los macroprocesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de la cadena de valor del ICETEX, presentados en el formato de caracterización definido y en diagramas de flujo (utilizando el programa VISIO), los cuales deben ser validados con el líder de cada proceso. 4.- Elaborar los procedimientos requeridos para cada uno de los procesos caracterizados, presentados en diagramas de flujo (utilizando el programa VISIO), los cuales deben ser validados con el líder de cada proceso. 5.- Si como consecuencia de la estructuración de los nuevos procesos y procedimientos de la entidad se identifica la necesidad de ajustar la estructura interna del ICETEX, el consultor deberá elaborar y presentar una propuesta de modificación a la misma, la cual será entregada a la interventoría y esta a su vez la pondrá en conocimiento de la Presidencia para su análisis y decisión.</p>
<p>Producto 5.</p>	<p>1.- Realizar la implementación de los procesos y procedimientos, de acuerdo con el Plan de implementación del que trata el numeral 4 del Producto 3; 2.- Presentar a la interventoría los avances en la documentación de los procesos, procedimientos o demás elementos definidos en la estructura documental. 3.- Presentar a la interventoría el avance en la ejecución del Plan de capacitación, las memorias del mismo, relación de asistencia debidamente firmada por los asistentes y conclusiones; estos informes de avance deben estar validados y concertados con el funcionario encargado de capacitación en la entidad, previa presentación a la interventoría para realizar los pagos correspondientes o para efectuar el seguimiento pertinente. 4.- Presentar a la interventoría los avances en la ejecución del "Plan de implementación de los procesos y procedimientos", definido previamente y aceptado por el ICETEX; estos informes de avance deben estar validados y concertados con los líderes de cada proceso.</p>
<p>Producto 6.</p>	<p>1.- Definir y formular indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad para los procesos de la</p>



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007/124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

	<p>entidad, que permitan medir su gestión y documentarlos en los formatos definidos para tal fin, de conformidad con la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública - NTCGP 1000 de 2004.</p> <p>2.- Generar las caracterizaciones de los procesos definidos, los cuales deben incluir: Formato descriptivo, Diagrama de flujo, Formato de "Hoja de vida" para cada uno de los indicadores que se definan para el seguimiento y control de cada proceso, "Acuerdos de servicio" que requieran establecerse entre las áreas por las cuales cruzan de forma transversal los diferentes procesos.</p> <p>3.- Generar los procedimientos previamente definidos, los cuales deben incluir: Formato descriptivo: Detallando de forma clara el quién, qué, cómo, cuándo y dónde para las tareas que se relacionan en los mismos, dado que se van a convertir en el insumo de las especificaciones para la modernización tecnológica que la entidad requiere implementar. De igual forma debe presentar los puntos de control de la operación en forma clara y precisa, los diagramas de flujo y los formatos diseñados y requeridos como anexos en los procesos y procedimientos definidos u optimizados, debidamente listados y codificados.</p> <p>4.- Generar la documentación adicional que pueda ser requerida y obedezca a la propuesta de estructura documental presentada por el consultor y al cumplimiento de lo indicado en la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000 de 2004.</p> <p>5.- Diseñar y/o ajustar, con la participación de los funcionarios de la entidad que intervienen en cada uno de los procesos y los funcionarios de la Oficina de Riesgos, los mapas de riesgos de los procesos y los puntos de control que permitan la mitigación de los mismos, de acuerdo a la metodología establecida para ello por parte del ICETEX.</p> <p>6.- Generar la propuesta de ajuste al manual de funciones y estudio de cargas de trabajo, si es aprobado el cambio en la estructura organizacional de la entidad y generar los documentos técnicos requeridos que soporten esta actividad.</p>
<p>Producto 7.</p>	<p>Presentar un informe final que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los entregables señalados en cada uno de los productos anteriores, ajustados a las recomendaciones del ICETEX. ▪ Finalización, conclusiones y recomendaciones del Plan de implementación de los procesos y procedimientos. ▪ Documento con el ajuste definitivo al manual de funciones y estudio de cargas de trabajo de la entidad, si se generó un ajuste a la estructura organizacional actual.



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 2007 / 124 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LA UNIÓN TEMPORAL STRUCTURED - PAOC.

ANEXO No. 02

FORMA DE PAGO

El ICETEX, efectuará los pagos del contrato así:

PRODUCTOS	FECHA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	PORCENTAJE DE PAGO
Un primer pago anticipado a la entrega del Producto 1	A los diez (10) días calendario de iniciación del contrato	10%
Un segundo pago a la entrega del Producto 2	A la entrega del informe de la ejecución del segundo mes.	10%
Un tercer pago a la entrega del Producto 3	A la entrega del informe de la ejecución del tercer mes.	15%
Un cuarto pago a la entrega del Producto 4	A la entrega del informe de la ejecución del quinto mes.	15%
Un quinto pago a la entrega del producto 5	A la entrega del informe de la ejecución del sexto mes.	15%
Un sexto pago a la entrega del producto 6	A la entrega del informe de la ejecución del octavo mes.	15%
Un séptimo pago sujeto a la entrega del producto 7	A la entrega del informe final al vencimiento del plazo del contrato	10%
Un último pago	A la liquidación del contrato.	10%

La firma consultora entregará los productos con las especificaciones antes descritas, en la Secretaría General del ICETEX, con destino al Comité de interventoría de la consultoría durante los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de las fechas previstas para la entrega de cada uno de los productos. El Comité de interventoría dispondrá de diez (10) días calendario para revisar y formular observaciones, y a su vez, la firma consultora tendrá diez (10) días calendario para la inclusión de las mismas. El comité de interventoría se pronunciará sobre la aceptación de los productos una vez verificados los cambios, modificaciones o ajustes solicitados por el mismo, para lo cual expedirá una certificación de recibo a satisfacción con la cual el consultor procederá a realizar el cobro respectivo; adjuntando la factura de cobro y la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal según el caso, que acredite el cumplimiento del pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.

